

22941 *RESOLUCION del Registro de la Propiedad Industrial por la que se dispone el cumplimiento de la sentencia dictada por la Audiencia Territorial de Madrid, en el recurso contencioso-administrativo número 147/1975, promovido por «Industrias Grasas de Navarra, S. A.», contra resolución de este Registro de 18 de junio de 1974.*

En el recurso contencioso-administrativo número 147/1975, interpuesto por «Industrias Grasas de Navarra, S. A.», contra resolución del Registro de la Propiedad Industrial de 18 de junio de 1974, se ha dictado con fecha 8 de marzo de 1977, por la Audiencia Territorial de Madrid, sentencia cuya parte dispositiva es como sigue:

«Fallamos: Que estimamos el recurso contencioso-administrativo interpuesto por la representación procesal de «Industria Grasas de Navarra, S. A.», contra la resolución del Registro de la Propiedad Industrial de dieciocho de junio de mil novecientos setenta y cuatro, denegatoria de la inscripción de la marca «Uxua», seiscientos mil doscientos ochenta y contra la desestimación por silencio administrativo del recurso que anulamos por ser contrarios al ordenamiento jurídico y declaramos el derecho de la Empresa actora al registro de la marca antes citada; todo ello sin expresa condena en costas.

Así por esta nuestra sentencia, la pronunciamos, mandamos y firmamos.»

En su virtud, este Registro en cumplimiento de lo prevenido en la Ley de 27 de diciembre de 1956, ha tenido a bien disponer que se cumpla en sus propios términos la referida sentencia y se publique el aludido fallo en el «Boletín Oficial del Estado».

Lo que comunico a V. S. para su conocimiento y demás efectos.

Dios guarde a V. S. muchos años.

Madrid, 29 de julio de 1978.—El Director, Antonio Villalpando Martínez.

Sr. Secretario general del Registro de la Propiedad Industrial.

22942 *RESOLUCION del Registro de la Propiedad Industrial por la que se dispone el cumplimiento de la sentencia dictada por la Audiencia Territorial de Madrid, en el recurso contencioso-administrativo número 29/1975, promovido por «Société des Produits Nestlé, S. A.», contra resolución de este Registro de 22 de junio de 1973.*

En el recurso contencioso-administrativo número 29/1975, interpuesto por «Société des Produits Nestlé, S. A.», contra resolución del Registro de la Propiedad Industrial de 22 de junio de 1973, se ha dictado con fecha 9 de febrero de 1977, por la Audiencia Territorial de Madrid, sentencia cuya parte dispositiva es como sigue:

«Fallamos: Que debemos desestimar y desestimamos el recurso interpuesto por la «Société des Produits Nestlé, S. A.», contra el acuerdo del Registro de la Propiedad Industrial, de fecha veintidós de junio de mil novecientos setenta y tres, que denegó la concesión de la marca internacional número trescientos ochenta y tres mil novecientos nueve, denominada «Babex», por ser dicho acuerdo ajustado a derecho; sin hacer imposición de costas.

Así por esta nuestra sentencia lo pronunciamos, mandamos y firmamos.»

En su virtud, este Registro, en cumplimiento de lo prevenido en la Ley de 27 de diciembre de 1956, ha tenido a bien disponer que se cumpla en sus propios términos la referida sentencia y se publique el aludido fallo en el «Boletín Oficial del Estado».

Lo que comunico a V. S. para su conocimiento y demás efectos.

Dios guarde a V. S. muchos años.

Madrid, 29 de julio de 1978.—El Director, Antonio Villalpando Martínez.

Sr. Secretario general del Registro de la Propiedad Industrial.

22943 *RESOLUCION del Registro de la Propiedad Industrial por la que se dispone el cumplimiento de la sentencia dictada por la Audiencia Territorial de Madrid, en el recurso contencioso-administrativo número 1480/1974, promovido por «Gestinver, S. A.», contra resolución de este Registro de 22 de febrero de 1971.*

En el recurso contencioso-administrativo número 1480/1974, interpuesto por «Gestinver S. A.», contra resolución del Registro de la Propiedad Industrial de 22 de febrero de 1971, se ha dictado con fecha 1 de octubre de 1977, por la Audiencia Territorial de Madrid, sentencia cuya parte dispositiva es como sigue:

«Fallamos: Que debiendo desestimar como desestimamos el recurso contencioso-administrativo número mil cuatrocientos ochenta y mil novecientos setenta y cuatro, promovido por el Procurador señor De Antonio Morales, en nombre y representación de «Gestinver, S. A.», debemos confirmar y confirmamos las resoluciones del Registro de la Propiedad Industrial de veintidós de febrero de mil novecientos setenta y uno y la confirmatoria de la misma, por la tática, en virtud de silencio administrativo en el recurso de reposición formulado contra aquélla, según las que fue denegada la concesión de la marca número quinientos sesenta y un mil ochocientos cuarenta y uno «Inrenta» de la clase treinta y seis a la hoy recurrente; sin hacer expresa imposición de costas.

Así por esta nuestra sentencia lo pronunciamos, mandamos y firmamos.»

En su virtud, este Registro, en cumplimiento de lo prevenido en la Ley de 27 de diciembre de 1956, ha tenido a bien disponer que se cumpla en sus propios términos la referida sentencia y se publique el aludido fallo en el «Boletín Oficial del Estado».

Lo que comunico a V. S. para su conocimiento y demás efectos.

Dios guarde a V. S. muchos años.

Madrid, 29 de julio de 1978.—El Director, Antonio Villalpando Martínez.

Sr. Secretario general del Registro de la Propiedad Industrial.

22944 *RESOLUCION del Registro de la Propiedad Industrial por la que se dispone el cumplimiento de la sentencia dictada por la Audiencia Territorial de Madrid, en el recurso contencioso-administrativo número 1474/1974, promovido por «Turcer, S. A.», contra resolución de este Registro de 13 de agosto de 1971.*

En el recurso contencioso-administrativo número 1474/1974, interpuesto por «Turcer, S. A.», contra resolución del Registro de la Propiedad Industrial de 13 de agosto de 1971, se ha dictado con fecha 9 de mayo de 1977, por la Audiencia Territorial de Madrid, sentencia cuya parte dispositiva es como sigue:

«Fallamos: Que estimando íntegramente el recurso interpuesto por el Procurador señor Pardillo Larena, en nombre y representación de don Pedro de la Antónia Fernández y de la Entidad «Turcer, S. A.», debemos anular y anulamos, por no ser conforme a derecho, la Resolución del Registro de la Propiedad Industrial de trece de agosto de mil novecientos setenta y uno que por vía de reposición revocaba la de treinta y uno de enero de mil novecientos sesenta y nueve, que por esta sentencia confirmamos y en consecuencia, debemos mandar y mandamos que sea concedida la inscripción del modelo de utilidad número ciento treinta y cinco mil cuatrocientos sesenta y tres, consistente en «Elemento prefabricado de toma de canalizaciones de humo»; sin hacer expresa imposición de costas a ninguna de las partes por las originadas en aquél.

Así por esta nuestra sentencia, lo pronunciamos, mandamos y firmamos.»

En su virtud, este Registro, en cumplimiento de lo prevenido en la Ley de 27 de diciembre de 1956, ha tenido a bien disponer que se cumpla en sus propios términos la referida sentencia y se publique el aludido fallo en el «Boletín Oficial del Estado».

Lo que comunico a V. S. para su conocimiento y demás efectos.

Dios guarde a V. S. muchos años.

Madrid, 29 de julio de 1978.—El Director, Antonio Villalpando Martínez.

Sr. Secretario general del Registro de la Propiedad Industrial.

22945 *RESOLUCION del Registro de la Propiedad Industrial por la que se dispone el cumplimiento de la sentencia dictada por la Audiencia Territorial de Madrid, en el recurso contencioso-administrativo número 1450/1974, promovido por «Asociación de Constructores de Máquinas-Herramientas de Elgoibar, S. A.», contra resolución de este Registro de 20 de junio de 1973.*

En el recurso contencioso-administrativo número 1450/1974, interpuesto por «Asociación de Constructores de Máquinas-Herramientas de Elgoibar, S. A.», contra resolución del Registro de la Propiedad Industrial de 20 de junio de 1973, se ha dictado con fecha 9 de febrero de 1977, por la Audiencia Territorial de Madrid, sentencia cuya parte dispositiva es como sigue:

«Fallamos: Que debemos desestimar y desestimamos el recurso contencioso-administrativo sustanciado en estos autos, promovido por «Asociación de Constructores de Máquinas-Herramientas de Elgoibar, S. A.», contra resolución del Registro